PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICADO	**2016-00530- 00**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
DEMANDADO	**YANEYH JUDITH CERVANTES NIÑO**
FECHA	**AGOSTO 06 DE 2020**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. EDUARDO MISOL YEPES solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el poder otorgado al togado se tiene que el mismo NO cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.
Es preciso indicar que la facultad con la que cuenta el apoderado es *"para recibir títulos judiciales, los cuales deben ser emitidos única y exclusivamente a nombre del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y no a título personal".* Entendido esto en el sentido que el Fondo demandante se reserva para sí la facultad de recibir pagos, por tanto el togado hasta el momento no le es dable acreditar los pagos de cuotas en mora con las que pretende impulsar su solicitud.
En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.y las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

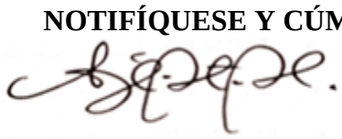

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación

en Estado N° _____, hoy _____de _____ de 2020

STELLA GOENAGA CARO
Secretaria